

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 044

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO **BLOQUE ALIANZA** Proy. de ley disponiendo
la puesta en vigencia de cursos de capacitación
en comunicación a través de lenguaje gestual

Entró en la Sesión de: 09.03.2000.

Girado a Comisión Nº 4

Orden del día Nº _____



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Durante los últimos años, desde distintas tribunas hemos escuchado, y hablado, infinidad de veces de integración de personas con capacidades diferentes. Integración que jamás se ha cumplido cabalmente.

A pesar que la Constitución Provincial, en su Capítulo II, Derechos Sociales, Artículo 20º "De la discapacidad y excepcionalidad" expresa que: "El Estado Provincial protege íntegramente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral"; que "Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias"; y que "Las construcciones públicas preverán el desplazamiento normal de los discapacitados", tanto barreras arquitectónicas como socio-culturales se han interpuesto con la "verdadera integración" que debemos propender.

En nuestra Provincia, la población con capacidades diferentes, tanto motrices como sensoriales, es importante y están esperando que se produzcan gestos políticos que, transformados en acciones, conlleven al mejoramiento de su calidad de vida.

Bien sabido es que, desde distintos sectores se han impulsado cursos de idiomas para la atención al público; los que han tenido cierto grado de aceptación y resultado. Sin embargo nunca se han generado capacitaciones con respecto a la atención de ciudadanos con capacidades distintas. En especial para aquellos que se encuentran privados del oído y la palabra.

Hace unos instantes hablábamos de realizar gestos. Y entre esos gestos corresponde a esta Legislatura dictar normas tendientes a la integración.

Por otra parte, nuestra Provincia cuenta con Profesionales altamente preparados para llevar adelante la capacitación de los Agentes de la Administración Pública comprendidos en el Proyecto de Ley que aquí presentamos.

Tenemos en claro que todo lo que se haga en este sentido, es poco. Que no alcanza para satisfacer todas las necesidades de este sector. Pero también, somos conscientes que lo poco que hagamos contribuirá, aunque sea en parte, a mejorar las carencias a las que nos referíamos con anterioridad.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE ALIANZA



En este marco de situación, solicitamos a los Sres. Legisladores acompañen con su voto afirmativo este Proyecto de Ley.

JOSE B. BARRAZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza

ALEJANDRO VERNET
Presidente Bloque Alianza



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE ALIANZA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Dispónese a partir de la promulgación de la presente Ley Provincial, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, la puesta en vigencia de cursos de capacitación en Comunicación a través de Lenguaje Gestual.

ARTÍCULO 2º: Serán destinatarios de los cursos de capacitación, en primer término, aquellos Agentes de la Administración Pública entre cuyas funciones se encuentre la de atención al público. Como mínimo deberán ser realizados por dos (2) Agentes por área.

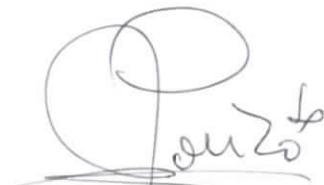
ARTÍCULO 3º: Los cursos de capacitación aquí establecidos, serán dictados por docentes pertenecientes a la Escuelas Especiales para disminuidos sensoriales, en horarios normales de prestación de servicios, sin que esto implique erogación alguna al Erario Provincial.

ARTÍCULO 4º: Los cursos de capacitación en Lenguaje Gestual se podrán abrir al resto de la comunidad, siendo prioritario invitar a prestadores de servicios públicos y comerciantes.

ARTÍCULO 5º: La puesta en vigencia de la presente se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 6º: Se invita a adherir a la presente Ley a los Municipios de Río Grande, Ushuaia y Comuna de Tolhuin.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


JOSE BARRERO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO VERNET
Presidente Bloque Alianza